

RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DE 09 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 095-16 "SAN LUIS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

MC

RESOLUCIÓN NÚMERO . 092 DE 09 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 095-16 "SAN LUIS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.106 del 27 de julio de 2018, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró una extensión superficial de tres mil setenta y nueve hectáreas con dos mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados (**3079ha 2398m²**), a favor del predio denominado "Los Sabanales" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2026, con una extensión de 1172ha 6471m², de propiedad del señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.503, predio denominado "Las Margaritas", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2027, con una extensión de 1100ha 4277m², de propiedad de la señora **NATHALY HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.938.127, y predio denominado "Fundación la U" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-5245, con una extensión de 808ha 3761m² de propiedad del señor **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.771.750 y la señora **ANA ISABEL HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.438.586.

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC 095-16 SAN LUIS

Mediante radicado No. 20244700038242 del 15 de abril de 2024, los señores **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.503, **NATHALY HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.938.127, **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.771.750 y la señora **ANA ISABEL HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.438.586, titulares del registro, solicitaron la cancelación de registro, otorgado mediante Resolución No. 106 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 092 DE 09 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 095-16 "SAN LUIS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Nosotros como propietarios de los predios que relacionamos a continuación:

"LOS SABANALES", inscrito con matrícula inmobiliaria de matrícula No. 540-2026, que cuenta con una extensión superficial de 1172 Ha 6471 m² de propiedad, ubicado en el departamento de Vichada, municipio de Puerto Carreño, con una Extensión de (3079.2398 Ha), de propiedad del señor ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No.18.260.503,

"Las Margaritas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-2027, que cuenta con una extensión superficial de 1100 Ha 4277 m², de propiedad de la señora NATHALY HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127

"Fundación la U" inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5245, que cuenta con una extensión superficial de 808 Ha 3761 m², de propiedad de los señores LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.750, y ANA ISABEL HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.686

Quien actualmente se encuentran registradas ante Parques Nacionales Naturales de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil, por medio de la resolución 106 del 27 de julio de 2018, que lleva por nombre SAN LUIS.

Solicitamos muy gentilmente el levantamiento del registro de la RNSC, esto por motivos netamente familiares, por lo cual esperamos una respuesta a nuestra solicitud en el menor tiempo posible.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 *ibidem*, establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

El registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DE 09 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 095-16 "SAN LUIS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS", sobre el predio denominado "Los Sabanales" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2026, de propiedad del señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.503, predio denominado "Las Margaritas", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2027, de propiedad de la señora **NATHALY HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.938.127 y predio denominado "Fundación la U" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-5245, de propiedad del señor **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.771.750 y la señora **ANA ISABEL HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.438.586..

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS", otorgado mediante Resolución No. 106 del 27 de julio de 2018, a favor del predio denominado "Los Sabanales" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2026, con una extensión de 1172ha 6471m², de propiedad

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO . 092 DE 09 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 095-16 "SAN LUIS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.503, predio denominado "Las Margaritas", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2027, con una extensión de 1100ha 4277m², de propiedad de la señora **NATHALY HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.938.127, y predio denominado "Fundación la U" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-5245, con una extensión de 808ha 3761m² de propiedad del señor **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.771.750 y la señora **ANA ISABEL HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.438.586, predios ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.503, la señora **NATHALY HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.938.127, al señor **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.771.750 y la señora **ANA ISABEL HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.438.586 de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "SAN LUIS", otorgado mediante Resolución No. 106 del 27 de julio de 2018, a favor del predio denominado "Los Sabanales" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2026, predio denominado "Las Margaritas", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-2027 y predio denominado "Fundación la U" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-5245, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "SAN LUIS", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **ALEJANDRO HERRERA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.503, la señora **NATHALY HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.938.127, el señor **LUIS ALEJANDRO HERRERA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.771.750 y la señora **ANA ISABEL HERRERA CORREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.438.586, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN LUIS en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Vichada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

efc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 092 DE 09 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 095-16 "SAN LUIS" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 09 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador
GTEA

Ivonne Guerrero
Abogada
SGMAP